



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FLORIA MARIA MORENO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2019-00316-01

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que regresó del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga el expediente de la referencia, que se encontraba surtiendo la apelación de la Sentencia No. 16 del 01 de marzo de 2021, la cual CONFIRMÓ la decisión. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ
SECRETARIO

AUTO No. 548

Tuluá, Valle, 15 de septiembre de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: No existiendo trámite posterior que adelantar, ARCHÍVESE el presente proceso previas las anotaciones del caso.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE

Hoy, 16 de septiembre de 2022, se notifica por ESTADO
No. 79 , a las partes el auto que antecede.



JUAN SEBASTIAN CRUZ
SECRETARIO



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2021-00098-00
DEMANDANTE	MARAI REYES CORTES MORENO
DEMANDADO	PORVENIR S.A.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole que la togada de la parte actora presento solicitud de determinación de la dirección de los vinculados para efectos de realizar su notificación, así mismo, se le informa que Porvenir no ha emitido respuesta al requerimiento realizado por el Despacho. Sírvase proveer.

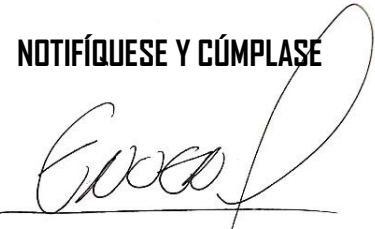

JUAN SEBASTIAN ALVAREZ CRUZ.
Secretario.

Tuluá Valle del Cauca, 15 de septiembre de 2022.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 542.

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que **PORVENIR S.A.** no ha dado respuesta al requerimiento realizado por la judicatura respecto a la dirección donde pueden ser notificadas las vinculadas **DORA MYRIAM PERLAZA CAICEDO y SULAY MACHADO ORTEGA**, el Despacho se encuentra imposibilitado para establecer si los datos que reposan en la investigación administrativa corresponde a la última dirección informada por las vinculadas, motivo por el cual se considera pertinente **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a PORVENIR S.A.**, para que en el término de cinco (05) días constados a parte de la notificación de la presente providencia, informe la dirección, teléfono o correo electrónico donde pueden ser notificadas las vinculadas **DORA MYRIAM PERLAZA CAICEDO y SULAY MACHADO ORTEGA**, conforme lo ordenado en auto 238 del 16 de marzo de 2022, so pena de que se ejerzan las facultades disciplinarias del caso, de conformidad con el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

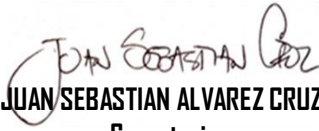

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy 16 de septiembre de 2022, se notifica por **ESTADO No. 079** a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN ALVAREZ CRUZ.
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2021-00253-00
DEMANDANTE	GERMAN CESPEDES MARTINEZ
DEMANDADO	TANQUES DEL NORDESTE S.A.S.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia. Sírvasse proveer.


JUAN SEBASTIAN ALVAREZ CRUZ.
Secretario.

Tuluá Valle del Cauca, 15 de septiembre de 2022.

AUTO No. 876.

Vista la veracidad del informe de secretaria que antecede y una vez efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del CPT y SS. Por lo tanto, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **GERMAN CESPEDES MARTINEZ** en contra de **TANQUES DEL NORDESTE S.A.S.** e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** como fecha y hora para celebrar en **UN SOLO ACTO** la Audiencia y fallo reglada por el artículo 72 del C.P.T.S.S., a la que deben comparecer las partes la que deben comparecer las partes, sus apoderados (si designaran uno) **y sus testigos**. Una vez contestada la demanda se agotará conciliación. Si fracasará se procederá a: I.) resolver las excepciones previas; II.) Al saneamiento; III.) Fijación de litigio; IV.) Decreto y practica de pruebas; V.) Alegatos de conclusión y VI.) Finalmente se dictará la sentencia correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndoles traslado de la demanda, a fin de que ejerza su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

CUARTO: CITAR a la demandada en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si la convocada no concurre, no es hallada o se impide su notificación,



se deberá remitir el aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador Ad-Litem que represente sus intereses.

Como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2020 la notificación personal se podrá cumplir también mediante el envío digital por parte del Despacho, previa solicitud de la parte demandante, en la cual indique al menos: i) dirección electrónica o sitio para notificar al demandado; ii) manifestación juramentada de que aquella(s) corresponden al(os) utilizado(s) por la persona a notificar, iii) informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

QUINTO: En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar al abogado **HERNEY BORRERO HINCAPIE**, identificado profesionalmente con Tarjeta Profesional N. 234.412 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
Juez.

Hoy 16 de septiembre de 2022, se notifica por **ESTADO No. 079** a las partes el auto que antecede.



JUAN SEBASTIAN ALVAREZ CRUZ
Secretario

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MTEzMWJlMWQzN2U2ZC00MDdkLTg5MDYtMzQ4NzU0YTg1OWYw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%220id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.



Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jDlctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWDFCUf7EmZNqzZPZkBIpfCB9NH_sRFGnxQ5KgiJR_WFmA?e=mgGwRQ

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

[ExpedienteDigital 2021-00253](#)



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00014-00
DEMANDANTE	XIMENA CAICEDO GIRALDO
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda el día 01 de septiembre del corriente año, siendo que el auto que ordena la devolución fue notificado por estado el día 24 de agosto del corriente año, es decir que los 5 días vencían el día 31 de agosto de 2022. Sírvasse proveer.


JUAN SEBASTIAN ALVAREZ CRUZ.
Secretario.

Tuluá Valle del Cauca, 15 de septiembre de 2022.

AUTO No. 878

De conformidad con el informe de secretaría que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que a pesar que la parte demandante allegó escrito de subsanación, no lo hizo dentro del término conferido para el efecto sino de manera extemporánea.

En efecto, en el auto que devolvió la demanda y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS, se ordenó a la parte actora corregir los defectos señalados en el término de cinco días, los cuales empiezan a contar a partir del día siguiente a la notificación de la providencia en cuestión.

Pues bien, el auto fue notificado por estados del día 24 de agosto pasado, de ahí que, según lo previsto por el artículo 41C-2 del CPTSS, al terminar ese día se entenderá notificada la parte actora, y el término para corregir empezaría a contar desde el día siguiente y por los días 25, 26, 29, 30 y 31 de agosto.

De ahí que el escrito de subsanación presentado por la parte actora el día 1 de septiembre resulta extemporáneo, razón por la cual el Despacho rechazará la demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle del Cauca.

RESUELVE

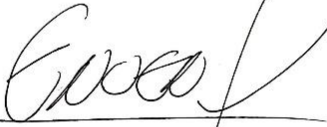
PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda por haber sido subsanada de manera extemporánea, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - DEVOLVER la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO. - ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

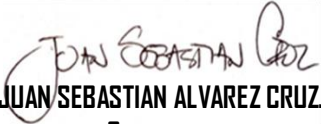


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 16 de septiembre de 2022, se
notifica por **ESTADO No. 079** a las
partes el auto que antecede.



JUAN SEBASTIAN ALVAREZ CRUZ
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00067-00
DEMANDANTE	JULIO CESAR POSSO ALVAREZ
DEMANDADO	CLINICA SAN FRANCISCO S.A.

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor juez, informándole que se evidencia que el togado de la parte actora informó de un error involuntario en el nombre del demandante en el auto 829 del 06 de septiembre de 2022. Sírvasse proveer.

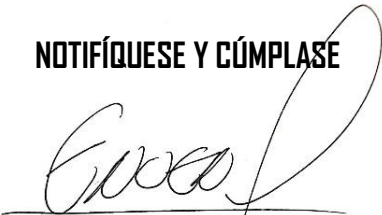

JUAN SEBASTIAN ALVAREZ CRUZ.
Secretario.

Tuluá Valle del Cauca, 15 de septiembre de 2022.

AUTO No. 877

Corroborada la veracidad del informe secretarial que antecede y una vez efectuada la revisión minuciosa al asunto de la referencia, se halla que efectivamente por error involuntario en el auto N°. 829 se signó el nombre del señor **JOSE DE JESUS ROJAS ARANGO** como demandante. Como consecuencia de lo anterior, se corrige dicha falencia, haciendo uso de la facultad que confiere el artículo 286 del C.G.P.¹, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; dejando en claro que el nombre correcto de la parte demandante es **JULIO CESAR POSSO ALVAREZ**.

Finalmente, en atención a solicitud de la parte actora se ordena por secretaría la notificación personal del demandado² en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 16 de septiembre de 2022, se notifica por **ESTADO No. 079** a las partes el auto que antecede.

JUAN SEBASTIAN ALVAREZ CRUZ.
Secretario

¹ **Artículo 286.- Corrección de errores aritméticos y otros.-** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella

² notificaciones@clincasfco.com.co



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00080-00
DEMANDANTE	ALEJANDRO BADOS BALANTA
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia. Sírvese proveer.


JUAN SEBASTIAN ALVAREZ CRUZ.
Secretario.

Tuluá Valle del Cauca, 15 de septiembre de 2022.

AUTO No. 873

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que se corrigieron los errores descritos en el auto No. 729 del 05 de agosto de 2022, motivo por el cual al encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **ALEJANDRO BADOS BALANTA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para celebrar en UN SOLO ACTO la Audiencia y fallo reglada por el artículo 72 del C.P.T.S.S., a la que deben comparecer las partes la que deben comparecer las partes, sus apoderados (si designaran uno) y sus testigos. Una vez contestada la demanda se agotará conciliación. Si fracasará se procederá a: I.) resolver las excepciones previas; II.) Al saneamiento; III.) Fijación de litigio; IV.) Decreto y practica de pruebas; V.) Alegatos de conclusión y VI.) Finalmente se dictará la sentencia correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada **COLPENSIONES**, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra del libelo introductorio y anexos.

CUARTO: ENTREGAR al representante de **COLPENSIONES** de esta ciudad de TULUA, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto admisorio y del aviso donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.



QUINTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

SEXTO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la **PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 16 de septiembre de 2022, se notifica por **ESTADO No. 079** a las partes el auto que antecede.



JUAN SEBASTIAN ALVAREZ CRUZ
Secretario

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_MjcyNzQwNTltZDdiMCO0ZjgzLWl2YTMtYzgzMmMwYWl2Yzgz2%40thread.v2/0?context=%7b%22Id%22%3a%22622c8a98-80f8-4f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%220id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j0llctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j0llctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWDFCUf7EmZNqzZPZk8IPFc89NH_sRFGnxQ5KqjJR_WFmA?e=mgGwRQ

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

[ExpedienteDigitalAlejandroBados 2022-00080](#)



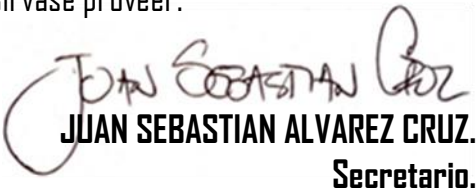
AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00084-00
DEMANDANTE	DACIER MENDEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha informo al señor Juez que la demanda fue subsanada en término por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer.


JUAN SEBASTIAN ALVAREZ CRUZ.
Secretario.

Tuluá Valle del Cauca, 15 de septiembre de 2022.

AUTO No. 872

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que se corrigieron los errores descritos en el auto No. 730 del 05 de agosto de 2022, motivo por el cual al encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **DACIER MENDEZ** en contra de **COLPENSIONES** e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndoles traslado de la demanda, a fin de que ejerza su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

TERCERO: ENTREGAR al representante de COLPENSIONES de esta ciudad de TULUA, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto admisorio y del aviso donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

QUINTO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 16 de septiembre de 2022, se notifica por **ESTADO No. 079** a las partes el auto que antecede.



JUAN SEBASTIAN ALVAREZ CRUZ.
Secretario



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00129-00
DEMANDANTE	GUSTAVO ADOLFO ÁLVAREZ PULGARIN
DEMANDADO	PORVENIR S.A. Y OTRO

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN ALVAREZ CRUZ.
Secretario.

Tuluá Valle del Cauca, 15 de septiembre de 2022.

AUTO No. 875.

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

DE LAS PRETENSIONES:

El artículo 25-6 del C.P.T. requiere que lo pretendido se exprese "*con precisión y claridad*", por lo que, tratándose de pretensiones económicas, la *precisión* solo puede alcanzarse señalando qué es lo que se pide (x ej: indemnización, salarios, prestaciones, etc.) y cuánto es lo que se exige por cada uno de esos conceptos.

En el presente caso las pretensiones económicas solamente se enunciaron sin precisar cuánto es lo que se reclama por cada concepto, a lo menos a la fecha de presentación de la demanda. Debe corregirse.

De igual manera, debe aclararse la pretensión No. 1 toda vez que solicita se declare el reconocimiento de una pensión de sobreviviente y en el resto del libelo demandatorio habla de una pensión de invalidez.

DE LA CUANTÍA

Es requisito de la demanda señalar la cuantía cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Precisa el juzgado, que para cumplir con este requisito no es suficiente con indicar de manera genérica que la cuantía es igual, superior o inferior a algún monto (x ej. Superior a 20 salarios



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

mínimos); sino que debe hacerse una **estimación razonada de la cuantía a la fecha de la demanda**, esto es, determinar el valor de todas las pretensiones acumuladas hasta esa fecha y **explicar** el ejercicio matemático por el cual se llega a esa cifra.

En el presente caso, se omite la estimación razonada de la cuantía. Debe realizarse según o ya explicado.

ANEXOS

No acredita que se envió al demandado copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 2213 de 2022.

Finalmente, se insta a la parte demandante para que allegue igualmente la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada, conforme lo dispone la norma anteriormente citada.

PODER

Se confirió solo para demandar a Porvenir y en la demanda aparece también **ARL MAPFRE**. Debe corregirse.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO.- DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

¹ No sobra advertir que esta estimación es solo para efectos de competencia y determinación del procedimiento a seguir, sin que signifique un límite del monto de las condenas a imponer en la sentencia.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy 16 de septiembre de 2022, se notifica por **ESTADO No. 079** a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN ALVAREZ CRUZ.
Secretario



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00130-00
DEMANDANTE	LUCIBIA ARANDA ATUESTA
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia. Sírvese proveer.


JUAN SEBASTIAN ALVAREZ CRUZ.
Secretario.

Tuluá Valle del Cauca, 15 de septiembre de 2022.

AUTO No. 874

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

DE LAS PRETENSIONES:

El artículo 25-6 del C.P.T. requiere que lo pretendido se exprese "*con precisión y claridad*", por lo que, tratándose de pretensiones económicas, la ***precisión*** solo puede alcanzarse señalando qué es lo que se pide (x ej: indemnización, salarios, prestaciones, etc.) y cuánto es lo que se exige por cada uno de esos conceptos.

En el presente caso las pretensiones económicas No. 4 solamente se enunciaron sin precisar cuánto es lo que se reclama por cada concepto, a lo menos a la fecha de presentación de la demanda. Debe corregirse.

ANEXOS

No acredita que se envió al demandado copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 2213 de 2022.

Finalmente, se insta a la parte demandante para que allegue igualmente la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada, conforme lo dispone la norma anteriormente citada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ - VALLE.
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA.
OFICINA 205A E-MAIL: j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 032 2339624

VOG



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

RESUELVE

PRIMERO.- DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **MOISES AGUDELO AYALA** identificado profesionalmente con T.P. N°. 68.337 del C.S.J. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
Juez

Hoy 16 de septiembre de 2022, se notifica por **ESTADO No. 079** a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN ALVAREZ CRUZ
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00035-00
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO SANCLEMENTE BONILLA
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia. Sírvasse proveer.


JUAN SEBASTIAN ALVAREZ CRUZ.
Secretario.

Tuluá Valle del Cauca, 15 de septiembre de 2022.

AUTO No. 880

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que se corrigieron los errores descritos en el auto No. 449 del 18 de julio de 2022, motivo por el cual al encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **LUIS ALBERTO SANCLEMENTE BONILLA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a partir de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)**, como fecha y hora para celebrar en UN SOLO ACTO la Audiencia y fallo reglada por el artículo 72 del C.P.T.S.S., a la que deben comparecer las partes la que deben comparecer las partes, sus apoderados (si designaran uno) y sus testigos. Una vez contestada la demanda se agotará conciliación. Si fracasará se procederá a: I.) resolver las excepciones previas; II.) Al saneamiento; III.) Fijación de litigio; IV.) Decreto y practica de pruebas; V.) Alegatos de conclusión y VI.) Finalmente se dictará la sentencia correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada **COLPENSIONES**, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra del libelo introductorio y anexos.

CUARTO: ENTREGAR al representante de **COLPENSIONES** de esta ciudad de TULUA, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto admisorio y del aviso donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.



QUINTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

SEXTO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la **PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 16 de septiembre de 2022, se notifica por **ESTADO No. 079** a las partes el auto que antecede.

JUAN SEBASTIAN ALVAREZ CRUZ
Secretario

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZmJhMDlmZTYtZGEINS00QWRkLWEzMTetMzNiNzBIMjY0ZTRh%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%220id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j0llctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j0llctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EFWDFCUf7EmZNqzZPZkBIpfC89NH_sRFGnxQ5KgiJR_WFmA?e=mgGwRQ

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

[000ExpedienteDigitalLuisAlberto 2022-00035](#)



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00143-00
DEMANDANTE	ANA CECILIA SIERRA QUINTERO
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia. Sírvasse proveer.


JUAN SEBASTIAN ALVAREZ CRUZ.
Secretario.

Tuluá Valle del Cauca, 15 de septiembre de 2022.

AUTO No. 873

Vista la veracidad del informe de secretaria que antecede y una vez efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del CPT y SS. Por lo tanto, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **ANA CECILIA SIERRA QUINTERO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES. COLPENSIONES**, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** fecha y hora para celebrar en UN SOLO ACTO la Audiencia y fallo reglada por el artículo 72 del C.P.T.S.S., a la que deben comparecer las partes la que deben comparecer las partes, sus apoderados (si designaran uno) y sus testigos. Una vez contestada la demanda se agotará conciliación. Si fracasará se procederá a: I.) resolver las excepciones previas; II.) Al saneamiento; III.) Fijación de litigio; IV.) Decreto y practica de pruebas; V.) Alegatos de conclusión y VI.) Finalmente se dictará la sentencia correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada **COLPENSIONES**, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra del libelo introductorio y anexos.

CUARTO: ENTREGAR al representante de **COLPENSIONES** de esta ciudad de TULUA, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto admisorio y del aviso donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.



QUINTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

SEXTO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la **PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., para los fines legales pertinentes.

SEPTIMO: En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería amplia y suficiente a los abogados **BLADIMIR PUERTAS RIZO** y **JUAN DIEGO SANCHEZ ARBELAEZ** identificados con las cédulas de ciudadanía No. 98.593.686 y 71.556.644, y Tarjetas Profesionales No. 115.933 y 125.414 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderados de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
Juez.

Hoy 16 de septiembre de 2022, se notifica por **ESTADO No. 079** a las partes el auto que antecede.



JUAN SEBASTIAN ALVAREZ CRUZ
Secretario

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_MjcyNzQwNTltZDdiMCOZjgzLWl2YTMtYzgzMmMwYWl2Yzg2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%220id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j0l1ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.



https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j0l1ctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWDFCUf7EmZNqzZPZkBIpFcB9NH_sRF6nxQ5KgJRWfMA?e=mgGwRQ

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

[Expediente DigitalAnaCeciliaSierra 2022-00143](#)



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2012-00074-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	JHON ROBERT ALVARADO LONDOÑO
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el apoderado de Colpensiones allegó comprobante del pago de las costas que se ejecutan en el presente asunto. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 12 de septiembre de 2022.

AUTO No. 870

Previo a cualquier pronunciamiento y con el fin de determinar el procedimiento a seguir, se considera pertinente poner en conocimiento de la parte actora el comprobante del pago de la obligación que se ejecuta en el presente asunto, obrante en el archivo 004 del expediente digital, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia ejecutoria informe si es su deseo continuar con el trámite del presente asunto, Se le advierte que de guardar silencio el Despacho dispondrá la terminación por pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022, se notifica por ESTADO No. 79 a las partes el auto que antecede.

JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2014-0384-00
EJECUTANTE	MARIA GLORIA SANTA OSPINA.
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso de la referencia, indicándole que la ejecutada presentó la excepción de fondo que denominó *"prescripción"*. Sírvase proveer.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle, 12 de septiembre de 2022

AUTO No. 859

El Despacho rechazará de plano, por improcedencia, la excepción propuesta por la entidad demandada de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 100 del CPTSS ordena que los procesos ejecutivos laborales se sujeten en su trámite, en lo posible, a la forma prescrita por el código judicial, hoy Código General del Proceso.

Ese ordenamiento precisa en su artículo 442-2 que: *"Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida"*.

En el presente caso, la obligación que se ejecuta consta en una providencia judicial, por lo que, la excepción de prescripción alegada, si bien, en principio es una de las que puede proponerse conforme



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

las disposiciones del artículo 442 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral, en el presente asunto no se cumplió con lo relativo a "*..expresar los hechos en que se funden...*", de forma que, su sola enunciación sin un mínimo de alegación fáctica y/o prueba, es igual a que no se hubiese propuesto o no existiera, como lo ha señalado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.¹

Por lo anterior, el Despacho rechazará de plano la excepción propuesta y ordenará seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago, junto a las demás disposiciones legales.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

1º) **RECHAZAR** de plano por extemporaneidad e improcedencia, la excepción propuesta por la entidad demandada.

2º) **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, en la forma y por los montos señalados en el mandamiento de pago.

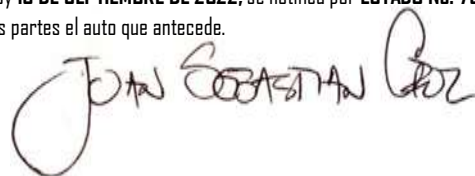
3º) **PRACTICAR** la liquidación del crédito y de las costas comprobadas, de conformidad con lo establecido por el Art. 446 del C. General del proceso

4º) **CONDENAR** en costas, como agencias en derecho se fija el valor del 10% de la liquidación del crédito una vez quede en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
Juez

Hoy **16 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 79** a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario

¹ Ver sentencia SC1297 de 2022



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-2018-00422-00
REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARGARITA GRANDA MENA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el proceso de la referencia informándole que en la providencia N.º 471, se indicó por error, como radicado al No. 2016-00422-00, cuando el radicado corresponde al No. 2018-00422-00. Sirvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ .

Secretario

Tuluá Valle, 12 de septiembre de 2022

AUTO No. 521

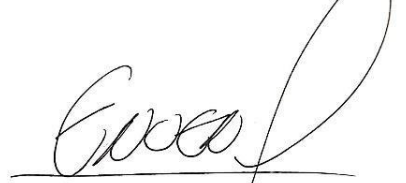
Vista la veracidad del informe secretarial que antecede y una vez corroborado por parte del Despacho y haciendo uso de las facultades otorgada por el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a esta especialidad, el Juzgado procederá a realizar la corrección de la providencia en mención.

RESUELVE:

PRIMERO: - CORREGIR el Auto No. 471 del 26 de Julio de 2022, aclarando que el radicado de este proceso corresponde al No. 2018-00422-00.

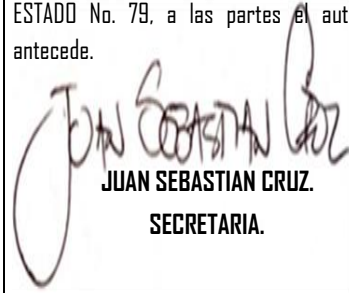
Como consecuencia de lo anterior, se corrige dicha falencia, haciendo uso de la facultad que confiere el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy, 16 de septiembre de 2022, se notifica por
ESTADO No. 79, a las partes el auto que
antecede.



JUAN SEBASTIAN CRUZ.
SECRETARIA.

D.N.M



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2020-00149-00
DEMANDANTE	LUIS HERNANDO MATA LLANA GUEVARA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTRO

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informando que los demandados contestaron la demanda dentro del término. Sírvese proveer.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 12 de septiembre de 2022.

AUTO No. 867.

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisada la respuesta dada al escrito inicial por parte de los apoderados judiciales de los demandados, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se observa que estás cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se reconocerá personería a los abogados que actúan en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda por parte del demandado en la parte resolutive de esta providencia.

Ahora bien, respecto a la contestación presentada por el apoderado del **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TRUJILLO VALLE**, encuentra el despacho que si bien fue allegada dentro del término, se verifica que no cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, numeral 2, pues el escrito que contiene la contestación se encuentra incompleto al quedar mal digitalizado, de ahí que no se pueda visualizar de forma completa las excepciones de mérito propuestas ni el acápite de pruebas.

Por último, se aceptará la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora, por cuanto se reúnen las exigencias del artículo 76 del C.G.P



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a los profesionales de la abogacía **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA** y **RAFAEL HERNANDEZ ESPINAL** identificados con la cédula de ciudadanía número 16.915.453, 6.462.554 y tarjetas profesionales números 150.960, 134.024 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TRUJILLO**, en la forma y términos de los poderes que fueron adjuntados

SEGUNDO.- ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN que hace el doctor **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA** al doctor **DIMER ALEXIS SALAZAR MANQUILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.728.177 y tarjeta profesional número 252.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de este asunto.

TERCERO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de los demandados, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

CUARTO.- CONCEDER el término de cinco (5) días al apoderado el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TRUJILLO**, para que proceda a subsanar la falencia indicada, si los defectos señalados no son corregidos, se tendrá por no contestada la demanda en los términos del parágrafo 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO.- ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. ANA LIGIA LONDOÑO CRUZ con C.C. N°. 66.725.248 y T.P. N°. 205.332 del C.S.J, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **16 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 79** a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2021-00187-00
DEMANDANTE	WILLIAN CALAMBAS BERNAL
DEMANDADO	MONTACARGAS MASTER S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informando que el demandado contestó la demanda dentro del término. Sírvase proveer.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 12 de septiembre de 2022.

AUTO No. 868.

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisada la respuesta por el apoderado de **MONTACARGAS MASTER S.A.S.**, encuentra el despacho que, si bien fue allegada dentro del término, se verifica que no cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, numeral 2, pues no se aportaron todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

Por otro lado, el poder allegado no cuenta con autenticación o nota de presentación al igual que tampoco cumple las exigencias del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, pues no se confirió mediante mensaje de datos remitido desde el correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales de **MONTACARGAS MASTER S.A.S.**

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER el término de cinco (5) días al apoderado **MONTACARGAS MASTER S.A.S.**, para que proceda a subsanar la falencia indicada, si los defectos señalados no son



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

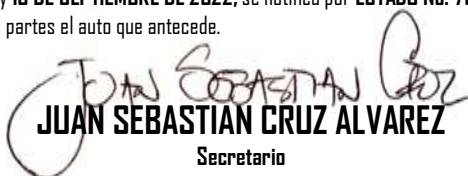
corregidos, se tendrá por no contestada la demanda en los términos del parágrafo 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **16 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 79** a las partes el auto que antecede.



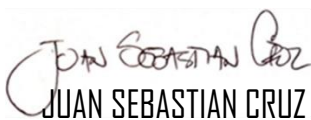
JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO CRUZ
DEMANDADO: CLINICA MARIA ANGEL DUMIAN MEDICAL S.A.S.
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2016-00302-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que regresó del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga el expediente de la referencia, que se encontraba en el trámite correspondiente al recurso de apelación de la Sentencia No. 20 del 20 de marzo de 2020, la cual CONFIRMÓ LA SENTENCIA, a excepción del numeral 3º que fue revocado. Sírvasse proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ
SECRETARIO

AUTO No. 543

Tuluá, Valle, 15 de septiembre de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Continúese el trámite correspondiente.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy, 16 de septiembre de 2022,
se notifica por ESTADO No. 79, a
las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ
SECRETARIO.





JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: LUIS GONZAGA MONTOYA

DEMANDADO: NUEVA EPS Y OTROS

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2016-00304-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que regresó del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga el expediente de la referencia, que se encontraba en el trámite correspondiente al recurso de apelación de la Sentencia No. 7 del 11 de febrero de 2021, la cual CONFIRMÓ la decisión. Sírvase proveer.



JUAN SEBASTIAN CRUZ
SECRETARIO.

AUTO No. 545

Tuluá, Valle, 15 de septiembre de 2022

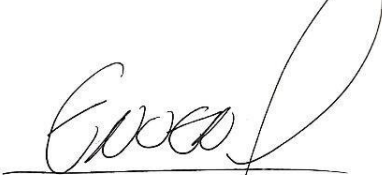
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Continúese el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, 16 de septiembre de 2022, se notifica por ESTADO
No. 79, a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ
SECRETARIO.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALFONSO RUIZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2016-00607-01

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que regresó del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga el expediente de la referencia, que se encontraba en el grado jurisdiccional de consulta de la Sentencia No. 8 de Marzo de 2021, la cual CONFIRMÓ la decisión. Sírvasse proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ
SECRETARIO

AUTO No. 547

Tuluá, Valle, 15 de septiembre de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: No existiendo trámite posterior que adelantar, ARCHÍVESE el presente proceso previas las anotaciones del caso.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE

Hoy, 16 de septiembre de 2022, se notifica por ESTADO
No. 79 , a las partes el auto que antecede.



JUAN SEBASTIAN CRUZ
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: JOSE ESTEBAN IBARGUEN

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2019-00053-01

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que regresó del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga el expediente de la referencia, que se encontraba surtiendo la apelación de la Sentencia No.51 del 19 de octubre de 2020, la cual CONFIRMÓ la decisión. Sírvase proveer.



JUAN SEBASTIAN CRUZ
SECRETARIO

AUTO No. 546

Tuluá, Valle, 15 de septiembre de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: No existiendo trámite posterior que adelantar, ARCHÍVESE el presente proceso previas las anotaciones del caso.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, 16 de septiembre de 2022, se notifica por ESTADO
No. , a las partes el auto que antecede.



JUAN SEBASTIAN CRUZ
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

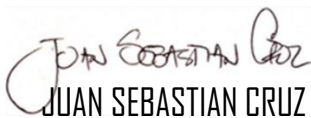
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL ZAPATA FRANCO

DEMANDADO: LIDERES DE TRANSPORTE S.A.S

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2019-00194-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que regresó del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga el expediente de la referencia, que se encontraba en el trámite correspondiente al recurso de apelación de la Sentencia No. 10 del 16 de febrero de 2021, la cual CONFIRMÓ, la decisión. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ
SECRETARIO

AUTO No. 544

Tuluá, Valle, 15 de septiembre de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Continúese el trámite correspondiente.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, 16 de septiembre de 2022, se notifica por ESTADO
No. 79, a las partes el auto que antecede.

**JUAN SEBASTIAN CRUZ
SECRETARIO.**